

cion de la Diputacion
provincial del dia 26 de
Noviembre de 1889.

Señores

Presidente " Elio

" Oriate

" Carrillo

" Guinea

" Salazar

" Palomares

" D^{to} de Euzta

" Gaur

" Navarrete

Secretarios

" Fernandez y Ballester

" Gonzalez Echavarri

De gobierno

" Ramirez Olaso

La Admon. especial
de Hacienda interesa
se le manifieste las me-
didas adoptadas para
cumplimentar la dis-
posicion 2^a del art. 1^o
del Real Decreto de 28
de Setbre. pp^{do}

En la ciudad de Vitoria a diez y seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve se reunieron en el salon de sesiones de esta Casa-Palacio de Provincia a las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro Elio los tres Diputados provinciales que al margen se expresan y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Del estado del movimiento de fondos habido en la Tesoreria de Provincia desde el 1^o de Julio último hasta el día de la fecha resultan = Ingresos 403.567'57 pesetas = Gastos 391.841'10 = Existencia en baja 11.726'47.

A informe de las bonificaciones respectivas se encomendaron los asuntos de nueva entrada.

Leído un informe evacuado por la bonificacion de Hacienda provincial sobre las comunicaciones dirigidas a este Centro por el señor Administrador especial de Hacienda de esta provincia en 10 de Octubre último, 5 y 11 del actual, interesando se le manifieste las medidas que se han adoptado para dar cumplimiento a la disposicion 2^a del art. 1^o del Real decreto de 28 de Setiembre pp^{do} referentes a los alcoholes que se elaborarassen en las fabricas situadas en dicha provincia, S. E. acordó aprobarlo. Dice el informe.

Excmo Sr: La bonificacion de Hacienda provincial a cuyo informe se dignó V. E. pasar las comunicaciones del Sr. Administrador especial de Hacienda de esta Provincia de 10 de Octubre último y 5 y 11 del actual, ha examinado los antecedentes a que se refieren aquellos y el acuerdo de la bonificacion provincial de 28 de dicho mes de Octubre, y opina: - 1^o Que respecto a la cantidad de 826'52 pesetas que reclama dicho Sr. administrador procedente de aforos, la cual es la mitad de la cantidad que por dicho concepto debian satisfacer los tres Baraizano y Herrero debe significarse a dicho Sr. que por parte de uno de los socios, o sea de D. Maximino de Baraizano ex-cmo de Lodio, se ha promovido un incidente despues de haber satisfecho por su parte la mitad de lo que supone le corresponde, solicitando que por haberse disuelto la sociedad y practicado la oportuna liquidacion segun justifica con documentos que presenta, se declare

que por su parte tan solo está obligado a satisfacer la mitad del importe del aforo que ya tiene satisfecha, y que la otra mitad o sea la cantidad que resta por recaudar debe satisfacerla el otro socio D. Felix Herrero, vecino de Bilbao, y que este expediente se halla pendiente de resolución por parte de la Comision provincial, cause por la cual no se ha hecho efectiva la mencionada cantidad y no puede por lo tanto ingresarse. = 2º Que no habiéndose hecho aun efectiva la cantidad de 4.530 pesetas 75 céntos procedentes de la fabricacion no puede tampoco satisfacerse, debiendo V. E. acordar se haga desde luego efectiva de los fabricantes que le adeudan y advirtiéndolo a dicho Sr. Admintror que de expresada suma hay que deducir en un día el 10 % que corresponde a V. E. con arreglo a las disposiciones aplicables al caso en esta provincia. = 3º Que no pudiendo V. E. hacer pago alguno sin estar previamente consignado en presupuesto, no pueden tampoco satisfacerse por ahora, las 8.670 pesetas 93 céntos de consumos, pues exigiéndose esta cantidad en virtud del Real decreto de 24 de Setiembre último no puede consignarse en los presupuestos ordinarios, la cual por lo tanto se incluirá en el presupuesto adicional que V. E. está confeccionando, la que será satisfecha en los mismos plazos en que se exige a los Ayuntamientos de la provincia. = 4º Que segun la regla 2ª del artº 1º del Real decreto citado, no es aplicable en esta provincia en toda su integridad la Ley y Reglamento de 21 de Junio último en los cuales deben hacerse las modificaciones que las circunstancias de localidad aconsejen y convenza establecer, y al efecto de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda se convino el año pasado la forma en que habia de practicarse la interencion que se indica, lo cual se viene practicando; y si el Sr. Administrador especial no está conforme con lo que realizó su antecesor puede en buena armonia como antes se hizo, celebrar una entrevista al objeto con la Excmª Diputacion. = 5º Que la Comision provincial ha dictado por su parte las ordenes necesarias para cumplimentar las nuevas disposiciones referentes a la materia, por lo cual procede confirmar en esta parte el acuerdo de dicha Comision de 28 de Octubre referido. = 7º Por último que si alguna divergencia pudiera existir entre V. E. y el Administrador es-

El
Añan
zacion
el im
signa
seria
da qu

Dem

pecial de Hacienda respecto a la aplicacion de la Ley y Reglamento de alcoholes, el llamado a resolverla es el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por quien se han conferido las atribuciones especiales, V. E. - Tal es la opinion de la informante; V. E. sin embargo como siempre acordara lo mas acertado. - Victoria 16 de Noviembre de 1889. - Benito de Guineá. - Alvaro Navarrete."

De la Comision de Hacienda municipal fueron igualmente aprobados los informes emitidos. -

El Ayuntamiento de Añana pide autorizacion para realizar el impuesto de lo consignado sobre la ganaderia y la sal fabricada que se exporte.

El 1º en la instancia del Ayuntamiento de Añana solicitando autorizacion para realizar el impuesto de las cantidades que tiene consignadas en el presupuesto del actual ejercicio sobre la ganaderia y la sal que se exporta fabricada en dicha villa, y la proporcion que en dicha instancia de talla. El informe es como sigue.

"Excmo. Sr.: ha Comision de Hacienda municipal a la que ha pasado para informe la instancia del Ayuntamiento de Salinas de Añana pidiendo autorizacion para exaccion de un impuesto a la ganaderia de una peseta por cabera de ganado mayor de huelga, 50 céntos a cada uno de los de labor y 10 céntos a cada una de las de lanar y cabrio; y otro impuesto tambien de 2.265 pesetas, imponiendo 5 céntos en cada fanega de sal que se exporte de las que se fabriquen en dicha villa; y considerando que el impuesto a la ganaderia se halla con arreglo a la Instruccion de provincia incluido con el de cultivo e inmuebles, debiendo de girar los repartos con arreglo a lo que dicha Instruccion dispone a rason del tanto pº que le resulte, mas los recargos sobre las cuotas que la misma establece, y considerando que el impuesto de 5 céntos en cada fanega de sal que se exporte de las que se fabriquen en dicha villa no se halla autorizado por la Instruccion de impuestos provinciales, ni aun puede considerarse comprendida en el artº 99 de la misma entre aquellos que las Leyes autoriza; la informante es de parecer no puede accederse a lo solicitado por dicho Ayuntamiento en la forma propuesta. - Tal es el sentir de la misma; V. E. no obstante con su superior ilustracion acordara como siempre lo mas acertado. - Casa Palacio de Provincia 16 de Noviembre de 1889. - Tomas Salazar. - Ventura N. barrillo. - Juan bano."

Denuncia de 23 Kilog.

El 2º en las diligencias instruidas ante el Sr. Alcalde del Ayun-

De tocino hallados por los
auxiliares del rematante,
en casa de D. Manuel
Arquijo, vec.º de Tecora.

Tamien to de Tecora sobre denuncia de 23 Klgm. de tocino hallados en
la casa de D. Manuel Arquijo, vecino de la referida villa por los au-
xiliares de D. Pedro Fernandez rematante de arbitrios en el ultimo
ejercicio. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado
las diligencias que V. E. n ha servido transmitir para informar, in-
struidas ante el Alcalde del Ayuntamiento de Tecora sobre denuncia
de 23 Klgm. de tocino hallados en la casa de D. Manuel Arquijo
vecino de dicha villa, en la Tarde del 23 de Marzo de este año por
los auxiliares de D. Pedro Fernandez rematante de arbitrios en el
ultimo ejercicio, a fin de cerciorarse si era cierto haber introducido
en aquella, articulos de consumo sin previo aviso y pago de derechos. =
Resultando que el hecho de encontrarse el tocino de referencia en la
citada casa se justifica por dos testigos legales que presenciaron el recono-
cimiento. = Resultando que por providencia del Alcalde dictada en 28
del propio mes de Marzo de conformidad con el parecer del Sindico se
declara al Arquijo absuelto de toda pena y a devolverle el tocino ocu-
pado, fundado en que el genero denunciado no fue aprehendido por los
agentes del arrendatario; contra cuya providencia se alzó para ante su
superioridad el demandante. = Resultando que ampliado el expediente por
acuerdo de la Comision provincial de 2 de Abril, tanto el D. Manuel Ar-
quijo como su esposa, no pueban como esposo el 1º, en el acto de la compa-
recencia celebrado en 28 de Marzo que los 23 Klgm. del tocino de-
nunciado lo compraron a un vendedor ambulante, ni fijan tampoco
el dia en que verificaron la compra, por lo que el Alcalde de acuer-
do con el parecer del Sindico en providencia de 22 de Octubre ultimo
declara al Arquijo incurso en la multa equivalente al valor de los
23 Klgm. de tocino y pago de duplo derechos con arreglo al par-
rafo 1º del artº 89 de la Instruccion de impuestos de provincia, de la
que se alza el denunciado para ante V. E. = Visto el recurso presen-
tado por Dª Maria Ochoa mujer del D. Manuel Arquijo apelan-
do en nombre y representacion de su marido contra la providencia del
Alcalde de 22 de Octubre. = Vistos tambien los articulos 82 y el par-
rafo 1º del 89 de la Instruccion. = Considerando que la denuncia de
que se trata esta decididamente justificada por parte de D. Pedro Fer-

Pres
nales
de Ar
y Vit

mandar rematante de arbitrios en el ejercicio de 1888-89. = Considerando que la reclamacion hecha a este respecto en lo del que cursa, es improcedente y como tal inadmisibile por ser opuesta al espiritu y letra de las Leyes, que terminante declaran la incapacidad de la mujer casada para ejercer derechos civiles si no es representada legitimamente por su marido, lo cual es todo lo contrario de lo que sucede en el caso actual. = Considerando que el Alcalde de Tecomán demuestra poca actividad y celo en el desempeño de sus funciones, toda vez que habiéndole remitido estas diligencias, para su ampliacion en 3 de abril, las devuelve cumplimentadas con oficio de 28 de Octubre. = Ha informante es de sentir que debe V. E. revocar la providencia del Alcalde citado de 28 de Marzo supra, y ratificar y confirmar en todas sus partes la dictada por el mismo en 22 de Octubre, por la que se declara incurso a D. Manuel Arzúiga en la multa equivalente al valor de los 23 Hlgrm. de tocino y pago de duplos derechos, desestimando por consiguiente la apelacion del denunciado y escrito de la esposa del mismo, y finalmente apercibir al Alcalde que si en lo sucesivo no cumplimenta con la debida oportunidad los acuerdos de la superioridad se le exigirá su consideracion alguna la responsabilidad que proceola. = Este es mi parecer, V. E. no obstante resolverá lo que contemple mas conducente. = Victoria 16 de Noviembre de 1889. = Tomas Salazar. = Ventura B. Barrillo. = Juan Cano."

Presupuestos adicionales de los Ayuntamientos de Añana, Laminoria y Victoria.

Y el 3º 4º y 5º en los presupuestos de los Ayuntamientos de Añana, Laminoria y Victoria adicionales a los ordinarios del actual ejercicio, siendo el tenor literal de los mismos por mi orden el siguiente.

"Excmo. Sr.: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Añana, adicional al ordinario del actual ejercicio del que resulta que se proponen en Grogros, transferencias de cantidades, que se dicen economizadas para pago de exceso de gastos del presupuesto de 1888-89, haciendo la misma operacion en la parte del presupuesto de gastos, que sobre la propiedad de industria y comercio se propone un impuesto de 5% y un error de 100 pesetas en Grogros; y considerando que en Grogros no puede haber transferencias y en el presente caso tampoco pueden autorizarse en gastos porque no procede hacerlos sino en presupuestos que se ha-

llen en ejercicio, considerando que a la propiedad de industria y co-
mercio solo puede exigirse el 13 p/o con los recargos sobre las cuotas
establecidas por la Instrucción a la 1ª y a la 2ª los que le corres-
pondan con arreglo a la misma: considerando sumamente conveniente
el que previamente se mire el presupuesto que ha de quedar des min-
lado por consecuencia de la anulacion de estos impuestos, de la trans-
ferencia y del error indicados, = Opina que debe devolverse dicho pre-
sупuesto al repetido Ayuntamiento de Llanos para que lo reforme
a tenor de los anteriores considerandos y proponga recursos admisibles, =
Tal es su parecer, V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordara
lo mas acertado. = Vitoria 16 de Noviembre de 1889. = Tomas Salazar.
Juan Cano. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha exami-
nado el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio del Ay-
untamiento de Llanos, y es de opinion que puede ser aprobado V.E. apro-
barlo previniendo a dicho Ayuntamiento que remita la cuenta de
presupuestos del ejercicio de 1888-89 y las actas de arques de los meses
de Julio y Agosto y Setiembre. = Tal es su parecer que tiene el honor
de someter a la superior aprobacion de V.E. = Vitoria 16 de Noviembre de
1889. = Tomas Salazar. = Juan Cano. = Ventura R. Carrillo."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado
el presupuesto del Ayuntamiento de Vitoria adicional al ordinario
del actual ejercicio, y como ha su entender se encuentre bien forme-
do y justificado con los documentos que prescribe la circular de
26 de Junio ultimo. = Opina que V.E. se halla en el caso de prestarle
su aprobacion. = Tal es su parecer que tiene el honor de someter a la
superior aprobacion de V.E. = Vitoria 16 de Noviembre de 1889. = Tomas
Salazar. = Juan Cano. = Ventura R. Carrillo."

Y por ultimo S.E. acordó que con el fin de que puedan los señores
Diputados girar la rinta de inspeccion acostumbrada a la Escuela
la Practica de Agricultura no celebrar senon el lunes proximo.

CON

ATHA
Lerion
provin
de Nov

President

Con
presu
les de

lo que se levanto la senon de cuyo resultado se extiende la presente
acta que firma S. E. con nosotros los Secretarios de que certificamos.

Alvaro Olia

Manuel Argandoña y Maitena

Vicente R. de Echevarri



Ludoro Navarret
Hans

1890-1891-1892-1893-1894

Boletín de la Diputación Provincial de Alava. Número 1. Año 1890. Publicado el día 28 de Noviembre de 1890.

Señores

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don